

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.-Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido, se establece, en este término municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.-Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda la persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.-1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida; por los de conducción y trasiego de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Industriales.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio o por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizada por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubre la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse de pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS (Actualizadas a 1 de enero de 2009).

Artículo 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán separadas en dos conceptos, Recogida y Transporte y eliminación, determinadas en las siguientes tarifas:

TARIFA DE RECOGIDA

Concepto	Cuota
Vivienda desocupada	18
Viviendas de carácter familiar ocupadas por una persona	22
Viviendas de carácter familiar ocupadas por 2 o temporal	38
Vivienda de carácter familiar ocupada por más de 2 personas	51
Local de oficinas	36
Establecimientos comerciales	54
Casas Rurales (alojamiento en casco urbano)	48
Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de menos de 50 m2	63
Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de 50 m2 a 100 m2	83
Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de más de 100 m2	96
Establecimientos industriales de menos de 100 operarios	61
Establecimientos industriales de 100 o más operarios	146
Casas Rurales (alojamiento, masías i diseminados)	82
Vivienda ocupada por una persona (masías)	44
Vivienda ocupada por dos personas o temporal (masías)	71
Vivienda ocupada por más de dos personas (masías)	91

TARIFA DE TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN (esta tarifa variará según la cantidad de Toneladas que se produzcan y también cuando el Plan Zonal de RSU de la Zona I, al cual pertenecemos, designe el definitivo lugar para la eliminación de los mismos).

Concepto	Tasa Transporte eliminación
Vivienda desocupada	0
Viviendas de carácter familiar ocupadas por una persona	25
Viviendas de carácter familiar ocupadas por 2 o temporal	43,18
Vivienda de carácter familiar ocupada por más de 2 personas	57,95
Local de oficinas	32,69
Establecimientos comerciales	61,36
Casas Rurales (alojamiento en casco urbano)	46,93
Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de menos de 50 m2	71,59
Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de 50 m2 a 100 m2	94,32
Bares, hoteles, fondas, residencias, etc de más de 100 m2	109,09
Establecimientos industriales de menos de 100 operarios	69,32
Establecimientos industriales de 100 o más operarios	165,91
Casas Rurales (alojamiento, masías i diseminados)	24,23
Vivienda ocupada por una persona (masías)	13,00
Vivienda ocupada por dos personas o temporal (masías)	20,98
Vivienda ocupada por más de dos personas (masías)	26,89

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.-Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.-Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos a partir de la exacción.

Artículo 7.-Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento de alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.-La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, transporte y eliminación se devengará por años completos, el primer día de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres. En el primer Semestre se recaudará la cuota correspondiente a la recogida, y en el segundo semestre la correspondiente a transporte.

Artículo 9.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 11.- 1. Estarán exentos: el estado, la comunidad autónoma, y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se

estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación de esta ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores en aquello que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fue aprobada en Sesión de fecha de de y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación por el Pleno del Ayuntamiento